



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO  
ALCALDIA

**DECRETO N°1724.-**

**CASTRO, 26 de Diciembre 2022.-**

**VISTOS:**

1. El Oficio N°287 de fecha 02.06.2021 del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos.
2. Las facultades que me confiere el artículo 107 de la Constitución Política de la República de Chile.
3. Lo dispuesto en los artículos 589 y 598 del Código Civil; artículos 3, 5, 10, 32, 56, 58, 69.
4. D. L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
5. Artículo 13, letra b) de la Ley N° 15.231, de 1978, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.
6. Ley N° 18.287, de 1984, sobre Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local.
7. Artículos 153 y siguientes de la Ley N° 18.290, de Tránsito.
8. Acuerdo unánime de la Sesión Ordinaria N°48 de fecha 13 de Octubre de 2022, del Honorable Concejo Municipal.
9. La Ordenanza N°2 para Regularizar el Funcionamiento de los Terminales de Locomoción Colectiva, de fecha 01.04.86.
10. El Decreto N°405 de fecha 29.06.2022 sobre la personería del Alcalde Titular.
11. Las facultades conferidas por la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario regularizar el funcionamiento de los Terminales para servicios públicos de pasajeros, ajustando tal regulación a la normativa vigente y a la realidad local.

**DECRETO:**

**APRUEBESE las modificaciones en su totalidad de la Ordenanza N°2 para Regularizar el Funcionamiento de Terminales de Locomoción Colectiva de la comuna de Castro, cuyo texto es el siguiente:**

**Artículo 1°.-** Los Establecimientos Municipales destinados a Terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se regirán por la presente Ordenanza y por lo dispuesto en la política nacional de terminales para servicios de locomoción no urbana, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y lo indicado en el Plan Regulador Municipal de la Comuna de Castro.

**Artículo 2º.-** Los terminales mencionados en el artículo precedente, dependerán del Departamento del Tránsito y Transporte Público Municipal, el que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde, la colaboración de todos los Organismos Públicos y Empresas del Estado, que tenga vinculación de alguna manera con el tránsito público, a fin de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas y disposiciones legales y reglamentarias que le son propias.

**Artículo 3º.-** Los terminales de locomoción colectiva no urbana, deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de otra. La primera destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de venta de pasajes y servicios; y la segunda, consistente en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, para uso exclusivo de pasajeros, personal de los servicios de locomoción colectiva y los vehículos destinados al transporte de los mismos.

**Artículo 4º.-** Los contratos de transporte de pasajeros, encargos, encomiendas y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales, quedarán sometidos a las ordenanzas, leyes vigentes, en especial a la Ley del Tránsito, Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Municipales, que rigen estas materias.

**Artículo 5º.-** El recorrido de buses en la zona urbana, desde y hacia los terminales, deberá efectuarse por las calles y/o avenidas que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal, Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y Fiscalizadores del Ministerio de Transportes, podrán fiscalizar y velar cada uno dentro de la esfera de sus atribuciones, por el cabal cumplimiento de esta norma.

**Artículo 6º.-** Las aceras que circunden los terminales deberán permanecer libres, en toda su extensión, al tránsito peatonal, no permitiéndose la instalación de kioscos, cualquiera que sea el comercio que ejerzan, ni aún a pretexto de tener la calidad de ambulantes.

**Artículo 7º.-** El Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal, tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de buses a que se refiere la presente Ordenanza. Es decir de los Terminales de Buses entregados en concesión a particulares y de los privados.

**Artículo 8º.-** La administración de los terminales deberán tener a disposición de los inspectores municipales, una oficina debidamente acondicionada para el cumplimiento de sus funciones, la que también podrá ser utilizada por Carabineros de Chile e inspectores del Ministerio de Transportes, además de mantener los antecedentes que a continuación se indican, manteniendo una carpeta por Empresa o

**Empresario con la siguiente información como mínimo, para su examen y revisión por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en las oportunidades que le sea requerida:**

- a) Individualización completa de los empresarios de **transportes, incluyendo su domicilio y teléfono**; en el evento de que se trate de una persona jurídica, la de su representante legal y de los instrumentos públicos que la constituyan, debidamente legalizados y vigentes;
- b) **Número de máquinas con sus respectivas Placas Patentes, fotocopias de los Permisos de Circulación y de las Revisiones Técnicas al día.**
- c) Control copia comprobante de pago de seguro de pasajeros;
- d) Individualización completa y **domicilio**, de los conductores y auxiliares, y en la caso de conductores fotocopia de su licencia de conducir.
- e) Horario de salida de buses ofrecido por cada empresario o empresa;
- f) Copias de comunicaciones de salidas especiales y/o suspensión de salidas; y
- g) **Una sección en la que se efectuarán las anotaciones que a juicio de la Administración o la autoridad fiscalizadora sea necesario realizar, por ejemplo atrasos reiterados en los horarios de salida, abandono de los recorridos u horarios sin justificación o aviso y toda contravención a la presente ordenanza.**
- h) Cualquier otro antecedente requerido por la autoridad.
- i) **Lo enumerado precedentemente será recopilado por la Administración del terminal de buses y locomoción colectiva no Urbana y será su responsabilidad mantenerlos actualizados.**

**Artículo 9º.- Las infracciones a las normas de la presente ordenanza, serán sancionadas con multas de hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local, ante las denuncias de Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y Fiscalizadores del Ministerio de Transportes.**

**En caso de infracciones reiteradas, entendiéndose como infracciones reiteradas 3 o más en un periodo de 6 meses o un año, las Empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza, podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y la prohibición del uso del terminal, refrendada por decreto alcaldicio que así lo disponga.**

La administración de los terminales municipales será ejercida por el Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal, el que tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento. En caso de terminales entregados en concesión, la administración será ejercida en forma directa por el concesionario, con la supervisión del departamento

mencionado, sin perjuicio de la fiscalización que sobredicha administración delegada ejerzan los demás departamentos municipales. Idéntico procedimiento se observará respecto de los terminales privados que serán administrados por sus dueños o por sus representantes según corresponda, situación que se pondrá en conocimiento de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, señalando al efecto el nombre, dirección y teléfono de los mismos.

**Artículo 10°.-** Corresponderá a la Administración de los Terminales, lo siguiente:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como ser extintores de polvo químico seco, red húmeda dotada de un manguerín de emergencia de a lo menos 20 metros, luces de emergencia en los sectores de oficinas, sala de espera y patio.
- b) Efectuar el aseo de recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público, los que deberán ser cerrados, y vaciados evitando la acumulación de basura en el recinto, esta deberá ser ubicada en otro tiesto y sacada a la vía pública por personal del terminal a objeto de ser retirada por el vehículo recolector en los días y horarios de recolección normal.

**Artículo 11°.-** Tendrán derecho al uso de los terminales municipales, sea administración directa o concesionada, las personas naturales o jurídicas y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**Artículo 12°.-** Cada empresa o empresario dispondrá en el terminal solamente de una oficina de venta de pasajes, a menos que exista capacidad disponible, caso en el cual podrá disponer de una oficina adicional.

En el evento de que no hubiere disponibilidad de oficinas y estén asignadas una por cada empresa y exista solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina, entre dos o más empresas, siempre que exista acuerdo entre las partes, sancionado por la Municipalidad.

Este artículo sólo tendrá aplicación para los terminales de administración municipal o cuya administración haya sido entregada en concesión.

**Artículo 13°.-** Ninguna empresa o persona podrá operar en los terminales municipales o de administración concesionada, como comisionista o vendedor de pasajes de terceros, sin autorización municipal.

**Artículo 14°.-** Las concesiones de los terminales municipales de administración propia o delegada, estarán constituidos por los siguientes derechos:

- a) Concesión mensual de módulos para venta de pasajes;
- b) Derechos uso de losa; y
- c) Derechos por concesiones de otros servicios, tales como estacionamiento de vehículos particulares, cafeterías, custodia de equipajes, etcétera.

Los valores a cobrar por estos conceptos serán los que establezca la Municipalidad, en su Ordenanza de Derechos Municipales respectiva.

**Artículo 15º.-** Todos los actos y contratos relativos a concesiones se suscribirán entre el Alcalde, en representación de la Municipalidad y las empresas y/o empresarios. Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tengan oficina o local, el estado de conservación en que se encuentran, el plazo de duración de la concesión y las causales de término y caducidad de la misma.

**Artículo 16º.-** El pago de los derechos a que se refiere el Art. 14º, letra a), b), y c), deberá hacerlo el concesionario en la fecha que estipule el respectivo contrato de concesión.

**Artículo 17º.-** Las concesiones referidas en el Art. 14º, letra c), se otorgarán previo llamado a propuesta pública y/o privada.

El decreto alcaldicio que otorgue las concesiones será reducido a escritura pública y las bases administrativas y técnicas que procedan, según la naturaleza de la concesión, se entenderán conocidas por las partes integrantes del respectivo contrato. Los trámites de la escritura pública estarán a cargo del concesionario.

**Artículo 18º.-** La administración de los terminales municipales de administración propia o delegada procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de buses, en relación a la ubicación de las oficinas de venta de pasajes y en la distribución de andenes.

**Artículo 19º.-** Se prohíbe el uso de la bocina, el aseo, mantención mecánica y lavado de vehículos en el interior del terminal, que no tenga instalaciones habilitadas para ello, debiendo las Empresas realizar esta actividad fuera de la vía pública y/o en recintos especialmente acondicionados para el efecto.

**Artículo 20º.-** La administración de los terminales sean municipales de administración concesionada particular, deberán tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

El personal de administración y los empleados de las diferentes empresas portarán en un lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa;
- b) Nombre del funcionario y fotografía;
- c) Cargo del funcionario o empleado.

Tanto los empleados de la administración como de las empresas concesionarias, velarán por su presentación personal.

**Artículo 21°.-** Las oficinas o locales entregados en concesión a las diferentes empresas tendrán como uso exclusivo la venta de pasajes; en consecuencia no se permitirá bajo ningún aspecto la recepción de carga o encomiendas. Los Terminales Privados podrán tener en sus dependencias, secciones para uso exclusivo de venta de pasajes y recepción de correspondencia, así como custodia, recepción de encomiendas y de recepción de carga para lo cual deberá disponerse de las dependencias respectivas.

**Artículo 22°.-** La Administración del Terminal deberá utilizar algún sistema efectivo para anunciar el arribo, salida, horarios o cualquier otra información que sea atinente a entregar un mejor y más expedito servicio a los usuarios.

**Artículo 23°.-** La Administración hará cumplir en forma perentoria y rígida los horarios de salida establecidos por cada una de las Empresas y su incumplimiento reiterado será sancionado según lo dispone el Artículo N° 9 de esta ordenanza, estableciendo los tiempos máximos de permanencia en la losa, para tomar o dejar pasajeros y sus respectivos equipajes.

**Artículo 24°.-** La presente ordenanza podrá sufrir modificaciones en sus artículos, cuando la Municipalidad así lo estime procedente, éstas modificaciones se harán refrendadas por acuerdo fundado del Concejo Municipal y sancionada por decreto alcaldicio el que necesariamente deberá cumplir con las publicaciones que la ley señala.

**Artículo 25°.-** En cada terminal habrá en administración un libro de reclamos o sugerencias para el público, el que será fiscalizado por el Departamento de Tránsito y Transporte Público. Este libro de reclamos deberá mantenerse en un lugar visible y de fácil acceso.

**Artículo 26°.-** De acuerdo con la Ordenanza de fecha 29 de Junio de 1984, sobre notificaciones y publicaciones de resoluciones alcaldicias, dese publicidad a la presente ordenanza, exhibiendo su texto íntegro en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Castro.

La presente Ordenanza entrará en vigencia y será exigible su aplicación a partir del período de 90 días transcurridos desde su publicación en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Castro, y corresponderá su fiscalización y exigir su cumplimiento y observancia a Inspectores Municipales, Departamento de Tránsito y Transporte Público

Municipal, Carabineros de Chile, Fiscalizadores del Ministerio de Transportes y toda autoridad a las que las leyes entreguen competencia en el tema.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE el texto completo de la presente Ordenanza en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Castro, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-



DANTE MONTIEL VERA  
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA  
ALCALDE

JEVS/DMV/JMCA/VI.-